

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CUMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2021-00143-00

Revisado el escrito de subsanación encuentra el Despacho que no se dio cumplimiento al auto calendado de fecha 13 de agosto de 2021, razón por la que, con fundamento en el numeral 7° del artículo 90 del C.G.P., se **RECHAZA LA DEMANDA.**

Lo anterior, por cuanto, contrario a lo afirmado por la parte demandante, era menester agotar el requisito de procedibilidad, teniendo en cuenta que el artículo 38 de la Ley 640 de 2001 modificado por el Artículo 621 del C.G.P., no trae como excepción para el requisito de procedibilidad los procesos de rendición provocada de cuentas, máxime cuando taxativamente solo trae como excepción “... *los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.*”, caso último que no encuadra en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 028**
en el día de hoy **03 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgados 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b589d000690d1119b5855cb9926b45cb24f4f6211bcb61b698513b23bc2831b

Documento generado en 02/09/2021 09:42:03 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**